

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013).

**Ref.:** Proceso **DIVISORIO** de **JULIO CESAR CAMACHO SAENZ y OTROS** contra **ANA ALICIA GUTIÉRREZ PEDREROS y OTROS**

**No.253684089001 2013 00045 00**

Las constancias de publicación del edicto emplazatorio tanto en la Radiodifusora como en el diario El Espectador (fls. 43, 45), incorpórense al expediente y déjense en conocimiento de los interesados.

La notas dejadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca sobre las cuales se devuelve sin registrar la inscripción de la demanda, déjense en conocimiento de las partes. En todo caso la Secretaría del Juzgado ha de tomar atenta nota sobre estas observaciones y para que en futuras oportunidades, no se incurran en falencias tanto en la elaboración de oficios y en su remisión.


Como es evidente que tanto en la Alcaldía Municipal de Girardot y de Jerusalén Cundinamarca, el edicto emplazatorio no permaneció fijado durante el término establecido en los artículos 318 y 477 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, y con el objeto de evitar futuras nulidades, solicítense nuevamente la colaboración a dichas entidades para que procedan en tal sentido, es decir, fijando durante el término de quince (15) días el edicto y expidiendo también su constancia de desfijación (fls. 53, 56).

La parte demandante ha de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003 en concordancia con lo indicado en el artículo 315 de la Ley Adjetiva Civil y la Secretaría del Juzgado tome atenta nota sobre este aspecto. De lo acontecido se dejará constancia en el expediente.

De otra parte se requiere al extremo activo para que en el término de cinco (5) días proceda a cancelar el arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas establecidas en el parágrafo 2º, artículo 6º de la citada legislación.

**Notifíquese**

**AMAURI OBLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

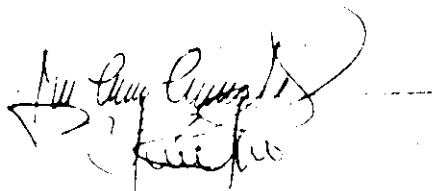
<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</b>	
<b>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</b>	
No. <u>3</u>	DE HOY <u>10 de Jul 2013</u>
La Secretaria,	 <b>INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ</b>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

10 de Jul 2013

Jairo Cesar Camacho Sarmiento  
Demandante

200150      Toluima



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

4 DE OCTUBRE DE 2013. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

8 DE OCTUBRE DE 2013. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA